

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de junio de 1969 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Ingenieros de Minas no escalafonados.

Imo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Ingenieros de Minas no escalafonados, adscritos al Instituto Geológico y Minero de España, de conformidad con la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, se resuelve cubrirlos con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.1. Número de plazas.—Se convocan cuatro plazas de Ingenieros no escalafonados destinados en el Instituto Geológico y Minero de España.

Este número podrá incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, con las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprende esta convocatoria.

1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden orgánico.

Estas plazas están clasificadas en el anexo 1 del Decreto 1430/1968, de 16 de junio, y por tanto declaradas subsistentes.

b) De orden retributivo.

Estas plazas tienen asignado el coeficiente 5, están sometidas a lo previsto en la Ley 31/1965, así como a las disposiciones que la desarrollan y complementan, y su dotación figura en el presupuesto de gastos del Estado, sección 20, capítulo 1.º, artículo 11, número económico-funcional 113.833.

1.2. Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que consistirá de las siguientes pruebas:

a) Exposición verbal por el candidato, durante una hora como máximo, de su labor profesional relacionada con las actividades del Instituto Geológico y Minero de España. Se considerarán especialmente los trabajos realizados en este Centro.

b) Exposición, también verbal, de un tema elegido por el opositor entre los tres sacados a suerte por el Tribunal, comprendidos en el cuestionario que más abajo se indica. La exposición tendrá una duración máxima de una hora y el candidato deberá comenzarla dentro de los quince minutos siguientes a la inculación del tema.

c) Ejercicio práctico, que versará sobre las materias citadas en el cuestionario. La duración de este ejercicio será, como máximo, de cuatro horas. Se comunicará a los opositores con cuarenta y ocho horas de anticipación tres temas sobre los que podrá versar el mismo. En este momento el candidato deberá comunicar al Tribunal cuál de los tres elige, con el fin de que pueda llevar a su realización cuantas fuentes de información considere oportunas.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
c) Estar en posesión del título de Ingeniero de Minas o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Los aspirantes femeninos deberán haber efectuado o estar exentos del Servicio Social, siendo suficiente que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

2.2. De orden personal:

a) Certificación del expediente académico.
b) Relación de publicaciones, estudios especiales y trabajos realizados que justifiquen los méritos alegados por el aspirante (con carácter voluntario).

3. Solicitudes

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria.

3.3. Plazo de presentación.—El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Industria (Serrano, número 37), o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen.—Los derechos de examen serán de 500 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.—El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación General del Ministerio de Industria (Serrano, número 37), o bien, por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

4. Admisión de candidatos

4.1. Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el ilustrísimo señor Subsecretario de Industria aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Defectos en la solicitud.—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciese se archivara su instancia sin más trámites.

4.3. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.4. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.5. Lista definitiva.—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.6. Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria.

5. Designación, constitución y actuación del Tribunal

5.1. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Constitución del Tribunal.—Estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Instituto Geológico y Minero de España.

Vocales:

Un Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, de Madrid.

Un Consejero del Consejo Superior del Ministerio de Industria.

Un Ingeniero de Minas de los Servicios Centrales del Ministerio de Industria; y

Un Ingeniero de Minas del Instituto Geológico y Minero de España, de los que el más moderno será el Secretario del Tribunal.

5.3. Abstención.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

6.1. Programa.—El programa que ha de regir el sistema del concurso-oposición es el siguiente:

1.º Planificación de un estudio hidrogeológico. Meteorología e Hidrología.—Pluviometría, infiltración, evapotranspiración.—Mapas de Isoyetas.—Ajuste de estaciones por el método de masas cuadráticas.

2.º Sondeos hidrogeológicos.—Tipos de sondeos.—Acondicionamiento y desarrollo de los mismos.—Tratamientos especiales. Pozos con drenes radiales.

3.º Mantos acuíferos.—Partes constitutivas de los mismos. Diferentes tipos de mantos.—Morfología de los mismos.—Líneas isohipsas, isopacas e isobatas.

4.º Cálculos de las constantes hidrogeológicas de un manto.—Estudio de los mismos mediante ensayo de bombeo.—Régimen transitorio.—Método de Theis.—Método de Boulton.—Indicadores.—Balances hidráulicos.—Cuencas experimentales.

5.º Enfoque de un estudio geológico.

6.º Papel de la fotografía aérea en color y en blanco y negro, a diferentes escalas de un estudio geológico.

7.º Documentos gráficos de un estudio geológico.—Realización e importancia.

8.º Estudios geotécnicos.—Prospección geotécnica.—Cimentaciones.

9.º Mecánica de rocas en la minería.—Movimiento de terrenos y subsidencia.—Diseño de pilares.

10. Métodos generales de prospección minera.

11. Técnicas de análisis por espectroscopia.—Espectroscopías de emisión, espectroscopías de absorción, espectroscopías de absorción atómica.

12. Espectroscopia de Rayos X fluorescentes, difracción de Rayos X.

13. Espectroscopia de masas y radiactividad.

14. Los criterios de valoración, límite de detección elementos contenidos en pequeñas cantidades, sensibilidad, precisión, fidelidad.

6.2. Comienzo.—No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Llamamiento.—Habrá un único llamamiento, quedando decaídos en su derecho aquellos candidatos que por cualquier causa no se presentasen en él.

6.5. Fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.—El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.6. Anuncios sucesivos.—No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.7. Exclusión del aspirante durante la fase de selección. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluya de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose en su caso a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.—Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, quedando automáticamente eliminado el que no alcance cinco puntos. Los méritos alegados por los candidatos se calificarán análogamente, apreciando la brillantez del expediente académico y la profundidad y amplitud de los conocimientos demostrados con sus trabajos y publicaciones.

8. Lista de aprobados y propuesta al Tribunal

8.1. Lista de aprobados.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.—El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

9. Presentación de documentos

9.1. Documentos. — Los aspirantes aprobados presentarán, dentro del plazo que más abajo se indica, los siguientes documentos:

a) Título original de Ingeniero de Minas o testimonio del mismo.

b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil del Estado, debidamente legalizado cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que implique el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación acreditativa de buena conducta o irreprochables antecedentes.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo de Estado, provincia o Municipio u Organismo autónomo.

g) Documentos que acrediten los méritos alegados.

9.2. Plazo.—El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus atenciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo cuarto. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. Nombramiento definitivo

Por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de la delegación conferida al efecto por el excelentísimo señor Ministro de Industria, se extenderán los correspondientes nombramientos de Ingenieros de Minas no escalafonados a favor de los interesados.

11. Toma de posesión

11.1. Plazo.—En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.—La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Norma final.—Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de junio de 1969 por la que se autoriza a la Dirección General de Ganadería para convocar la oportuna oposición con objeto de cubrir dos plazas vacantes de Guardas nocturnos en la Estación Pecuaria Regional de Badajoz y Centro de Selección de Ovinos Karakul, de Valdepeñas.

Ilmos. Sres.: Vacantes dos plazas de Guardas nocturnos figuradas en el anexo II del Decreto 1436/1966, de 14 de junio, cuya provisión en turno libre ha sido autorizada por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la Agrupación Temporal Militar.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Ganadería para que proceda a la convocatoria de la oportuna oposición con objeto de cubrir las citadas vacantes, una en la Estación Pecuaria Regional de Badajoz y otra en el Centro de Selección de Ovinos de Karakul, de Valdepeñas, con sujeción a las normas que se publicaran en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ganadería.